



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 2° de la ley 13.869 que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 2.-** En dicho banco de datos se incluirá la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación criminal efectuadas en los términos y con las garantías del Código de Procedimiento Penal (Ley 11.922 y sus modificatorias) y de toda persona condenada con sentencia firme, especialmente en delitos contra la vida, la integridad sexual, la identidad o la libertad de las personas.”

Artículo 2.- Incorpórese el artículo 2° bis a la ley 13.869, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 2 bis.-** La información genética registrada consistirá en el registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base de genotipos que segreguen independientemente, sean polimórficos en la población, carezcan de asociación directa en la expresión de genes y aporten sólo información identificatoria apta para ser sistematizada y codificada en una base de datos informatizada. Los exámenes genéticos se practicarán en los laboratorios debidamente acreditados por el Ministerio de Producción Ciencia y Tecnología de la Provincia

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 3° de la ley 13.869, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.- La Suprema Corte de Justicia deberá adoptar los recaudos necesarios para la conformación de la base de datos según lo dispuesto en el artículo 2 bis de la presente ley. Dichos recaudos deberán respetar criterios de confidencialidad de sus informes y un sistema de recuperación y análisis de la información judicial.



Artículo 4.- Modifíquese el artículo 5° de la ley 13.869, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5.- Créase el Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, en el que se asentará la identidad de los condenados y sus demás datos personales, obrantes en las sentencias condenatorias por delitos tipificados en el Libro II, Título III del Código Penal.

El Registro se integrará con la siguiente información de las personas condenadas por la comisión de delitos contra la integridad sexual:

1. Tribunal interviniente y número de causa.
2. Unidad Funcional de Investigación y Juzgado de Garantías que hubiera intervenido con anterioridad y números de I.P.P. y de Causa correspondientes.
3. Nombres y Apellidos, apodos, pseudónimos o sobrenombres del condenado.
4. Nacionalidad.
5. Estado civil.
6. Domicilio o residencia.
7. Señas particulares.
8. Profesión, empleo, oficio u otro medio de vida.
9. Número de documento de identidad y autoridades que lo expidieron.
10. Número de legajo del Servicio Penitenciario.
11. Fecha y lugar en que se cometió el delito.



12. Calificación Jurídica del hecho.
13. Condena impuesta, fecha en que la misma adquirió firmeza, fecha de vencimiento y caducidad de la misma.
14. Fecha de otorgamiento de la libertad
 - a.- Por agotamiento de condena
 - b.- Por haber obtenido algún tipo de libertad anticipada.
 - c.- Por otros casos.
15. Domicilio constituido en los casos contemplados en el inciso, para lo cual el condenado, una vez en libertad, deberá informar a la autoridad los cambios de domicilio que efectúe.
16. Fotografía del condenado
17. Huellas dactilares
18. Información genética
19. Otros datos que la Autoridad de aplicación considere convenientes.

El Poder Ejecutivo reglamentará el acceso a la información de dicho registro respetando los principios de interés legítimo y publicidad establecidos respectivamente por los artículos 20 inciso 3 de la Constitución Provincial, y 280 y 343 de la Ley 11.922 y sus modificatorias."

Artículo 5.- Incorpórese el artículo 5° bis a la ley 13.869, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5 bis.- El juez o tribunal que dicte condena en los términos del artículo precedente, deberá notificarlo al registro dentro de los cinco días de haber adquirido



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



firmeza la condena recaída en delitos contra la integridad sexual, la información individualizada en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 del Artículo 5, remitiendo copia autenticada de la sentencia recaída en autos.”

El Servicio Penitenciario deberá comunicar dentro de los cinco días, la información individualizada en los incisos 6, 7, 8, 10, 14, 16, y 17 del Artículo 5.

Artículo 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

ALBERTO MARIANO ESPAÑA
Diputado
H. Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El presente marco legal tiene la función de modificar a la ley 13.869 que fuera reglamentada por Decreto n° 578/09, compatibilizándola con la reciente ley sancionada a nivel nacional que crea el Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual. Dicha normativa nacional resulta clara en su abordaje, precisa en sus conceptos y protectora de la integridad de las personas a la vez que garantiza el efectivo resguardo de datos e información sensible para la prevención de delitos contra la integridad sexual.

Si bien la normativa provincial vigente regula tanto la creación de un banco de datos genéticos, en la órbita de la Suprema Corte de Justicia, como así también de un registro de condenados, dependiente del Ministerio de Justicia, la legislación que se propone es más exhaustiva e incorpora procedimientos científicos modernos para la toma y almacenamiento de información genética, tales como la obtención de genotipos.

En consonancia con el marco normativo nacional, se propone en el artículo 4° de la presente Ley que se precisen los datos filiatorios de las personas alcanzadas y obligaciones de cumplimiento efectivo para los funcionarios judiciales y el Servicio Penitenciario

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

MARIA ALEJANDRA MARTÍNEZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

ALBERTO MARIANO ESPAÑA
Diputado
H. Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires